

CONSTANCIA SECRETARIAL : 4 DE AGOSTO/2022

El demandado LUIS CARLOS VELASQUEZ CALLE fue notificado por correo electrónico recibido el Día 8 de Julio/2022.

Queda surtida transcurridos dos dias: 12 y 13 de Julio/2022

Términos para pagar y excepcionar: 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28 de Julio/2022. Dentro del término el demandado guardo silencio.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA

SECRETARIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:1700140030072021-00657-00

Luis Carlos Velásquez Calle, quien actúa mediante apoderado judicial demandó coercitivamente al señor Jhon Jairo Henao Cañas, con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero derivadas de un contrato de arrendamiento, arribada al presente expediente; sumas contenidas en el auto emitido el día 21 de octubre de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra del citado demandado, donde además se ordenó la notificación del mismo.

El demandado fue notificado por correo electrónico, el 5 de Julio /2022 de la orden de pago librada en su contra según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término para pagar y proponer excepciones, la parte guardo silencio, por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”*.

Como el demandado, guardó silencio en consecuencia se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 21 de octubre de 2022 se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 1.695.316.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 21 de octubre febrero de 2022 dentro del presente proceso ejecutivo seguido por Luis Carlos Velásquez Calle en contra de Jhon Jairo Henao Cañas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de \$ 1.695.316.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

JUEZ .

.me.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 126 del 05/08/2022

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
Secretario